

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Patent- und Markenssenat (Austria) el 6 de septiembre de 2012 — Backaldrin Österreich The Kornspitz Company GmbH/Pfahnl Backmittel GmbH

(Asunto C-409/12)

(2012/C 399/14)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Patent- und Markenssenat

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Backaldrin Österreich The Kornspitz Company GmbH

Recurrida: Pfahnl Backmittel GmbH

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se convierte una marca en la «designación usual [...] de un producto o de un servicio» en el sentido del artículo 12, apartado 2, letra a), de la Directiva 2008/95/CE (Directiva de marcas) ⁽¹⁾ cuando:
 - a) los comerciantes, aun siendo conscientes de que se trata de una indicación de origen, por regla general no ponen de manifiesto este hecho frente al consumidor final, y
 - b) por este motivo, este último ya no considera la marca una indicación de origen sino la designación usual de los productos o servicios para los que está registrada.
- 2) Para que exista una «inactividad» en el sentido del artículo 12, apartado 2, letra a), de la Directiva 2008/95/CE, ¿basta con que el titular de la marca permanezca inactivo a pesar de que los comerciantes no indican a los clientes que se trata de una marca registrada?
- 3) ¿Debe declararse la caducidad de una marca que, como consecuencia de la actividad o inactividad de su titular, se haya convertido para el consumidor final, pero no para el comercio, en la designación usual, en caso, y sólo en el caso, de que el consumidor final únicamente disponga de esa designación debido a la ausencia de alternativas equivalentes?

⁽¹⁾ Directiva 2008/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (Versión codificada) (DO L 299, p. 25).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof te's-Hertogenbosch (Países Bajos) el 18 de septiembre de 2012 — X, otra parte: Voorzitter van het managementteam van het onderdeel Belastingdienst/Z van de rijksbelastingdienst

(Asunto C-426/12)

(2012/C 399/15)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Gerechtshof te's-Hertogenbosch

Partes en el procedimiento principal

Demandante: X

Otra parte: Voorzitter van het managementteam van het onderdeel Belastingdienst/Z van de rijksbelastingdienst

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Existe un doble uso en el sentido del artículo 2, apartado 4, inicio y letra b), de la Directiva ⁽¹⁾ en el supuesto de uso de carbón (productos de los códigos NC 2701, 2702 y 2704) como combustible para calefacción en un horno de cal, cuando el dióxido de carbono generado en el horno de cal a partir del carbón (y de la piedra caliza) se destina a la producción de gas de horno de cal, que es utilizado posteriormente y resulta imprescindible para la depuración del jugo bruto obtenido de la remolacha azucarera?
- 2) ¿Existe un doble uso en el sentido del artículo 2, apartado 4, inicio y letra b), de la Directiva en el supuesto de uso de carbón (productos de los códigos NC 2701, 2702 y 2704) como combustible para calefacción, cuando el dióxido de carbono generado en la calcinación y recogido en el gas de horno de cal, tras la depuración antes mencionada que ha de realizarse a continuación, se incorpore en un 66 % a las espumas, las cuales son vendidas como fertilizante cálcico al sector agrícola?
- 3) Si existe un doble uso en el sentido del artículo 2, apartado 4, inicio y letra b), de la Directiva: ¿no es aplicable la Directiva, a la vista del tenor del inicio del apartado 4 del artículo 2 de la misma, de suerte que el interesado no puede invocar [para la interpretación del concepto de Derecho interno de doble uso establecido en el artículo 20, inicio y letra e), de la Wbm ⁽²⁾] el efecto directo de la Directiva?
- 4) Si existe un doble uso en el sentido del artículo 2, apartado 4, inicio y letra b), de la Directiva y (por consiguiente) no es aplicable la Directiva: ¿se opone el Derecho de la Unión a una interpretación del concepto de doble uso en el Derecho nacional más estricta que una interpretación conforme a la